

Corregido
6 de abril de 2020

DECRETO EJECUTIVO 2020-21

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19

(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 19)

CONSIDERANDO que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de la enfermedad del coronavirus 2019 (“COVID-19”); y,

CONSIDERANDO que, nuevamente declaré a todos los condados del estado de Illinois como un área de desastre el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, en un breve lapso la COVID-19 se ha propagado rápidamente en Illinois, lo que exigió normas más estrictas y actualizadas de parte de los funcionarios de salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

CONSIDERANDO que, para preservar la salud pública y la seguridad en todo el estado de Illinois, y para asegurar que nuestro sistema de salud sea capaz de atender a quienes estén enfermos, creo necesario tomar medidas adicionales importantes que sean congruentes con las pautas de salud pública para reducir y detener la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, el distanciamiento social, que consiste en mantener una distancia mínima de seis pies entre las personas, es la estrategia fundamental para minimizar la propagación de la COVID-19 en nuestras comunidades; y,

CONSIDERANDO que, ciertas poblaciones corren un riesgo mayor de padecer enfermedades más severas como consecuencia de la COVID-19, entre las que se encuentran los adultos mayores y las personas que tienen afecciones crónicas graves, como cardiopatías, diabetes, enfermedades pulmonares u otras afecciones; y,

CONSIDERANDO que, el Departamento Correccional de Illinois (Illinois Department of Corrections, IDOC) cuenta actualmente con una población de más de 36 000 hombres y mujeres reclusos en 28 dependencias, la mayoría de los cuales debido a su estrecha proximidad y contacto mutuo en las unidades de alojamiento y comedores son especialmente vulnerables a contraer y propagar la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, actualmente el IDOC tiene una capacidad de alojamiento limitada para aislar y poner en cuarentena a los reclusos que presenten síntomas, o que den positivo en la prueba de COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, para garantizar que el Director del IDOC pueda tomar todas las medidas necesarias, de acuerdo con las pautas de salud pública, para evitar la propagación de la COVID-19 en las instalaciones del IDOC, y para proporcionar la atención médica necesaria a las personas afectadas por la COVID-19, es fundamental proporcionar al Director el criterio para usar licencias médicas que permitan que los reclusos médicamente vulnerables salgan temporalmente de las instalaciones del IDOC, cuando sea necesario y apropiado, y teniendo en cuenta la salud y seguridad de los reclusos, así como la salud y seguridad de otros reclusos y personal en las instalaciones del IDOC y la comunidad;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois, y conforme a las secciones 7(1), 7(2), 7(8) y 7(12) 20 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), 20 ILCS 3305, por medio de la presente decreto lo siguiente, a partir de este momento y hasta la expiración de las Proclamas Gubernamentales de Desastre:

Sección 1. Las siguientes disposiciones del Código de Correccionales Unificado de Illinois (Illinois Unified Code of Corrections), 730 ILCS 5/3-11-1, que conceden permiso a los internos de IDOC se suspenden de la siguiente manera: (a) como se establece en la Sección (a), donde se proporciona el periodo permitido para permisos, la frase “por un período máximo de 14 días”, se suspende y se permitirán periodos de permiso que duren hasta el mismo tiempo que la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, según lo determine el Director de IDOC; y (b) como se establece en la Sección (a)(2), se suspenderá la frase “para obtener servicios médicos, psiquiátricos o psicológicos cuando los servicios adecuados no estén disponibles de otra manera” y se permitirán permisos para fines médicos, psiquiátricos o psicológicos a discreción del Director y de acuerdo con las pautas del Director Médico Interino del IDOC.

Sección 2. El IDOC deberá presentar las normas de emergencia según sea necesario para dar efecto al propósito de este Decreto Ejecutivo.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador, el 6 de abril de 2020

Presentado por el Secretario del Estado, el 6 de abril de 2020